

necesidades. Por esto me parece que la ciencia del derecho internacional debería tener presente lo justo relativo, y excogitar un sistema de reglas convenientes para conseguir lo mejor y evitar lo peor. Por esto decimos que debe tomar de la ciencia y de la política las reglas de la oportunidad.

220. Algunos de los problemas que hemos indicado como solubles por nuestra ciencia, se consideran hoy como parte de la legislación interior de cada Estado. Esto es conveniente, porque faltando la conformidad de los Estados respecto á los principios por los cuales deberían resolverse muchas cuestiones relativas al derecho privado, han establecido algunos de ellos en su legislación propia las reglas de derecho internacional en materia civil, comercial, penal y judicial, á las cuales deben atenerse los Magistrados del Estado para decidir las correspondientes controversias. Por esto, así como es común deseo y general necesidad que lleguen los Estados á ponerse de acuerdo para establecer un derecho común, y concordar, mediante tratados, las reglas del derecho internacional, civil, mercantil y penal, corresponde indudablemente á nuestra ciencia estudiar estos problemas y poner en evidencia los principios con arreglo á los cuales puede ser más fácil el ponerse de acuerdo.

221. Seguramente que en ningún siglo se ha manifestado tan propicia la oportunidad para una reforma, como en el nuestro, cuya vocación, como dice Mancini, es, al parecer, la reforma y la codificación del derecho de gentes, y el arreglo de una justicia internacional, así como la vocación del siglo XVIII fué la reforma del derecho público interior. ¿Sabrá facilitar la ciencia la consecución de tan importante reforma? No puede dudarse, pues la que llegó á formular las reglas para las varias colectividades, para la familia, el Municipio y el Estado, no podrá por menos de determinar las leyes de la coexistencia de los Estados en la humanidad.

CAPÍTULO VI

Literatura.

222. Objeto del capítulo. — **223.** Bibliografía. — **224.** Rossi. — **225.** Romagnosi. — **226.** Casanova. — **227.** Mancini. — **228.** Paroldo. — **229.** Mamiani. — **230.** Carnazza Amari. — **231.** Sperson. — **232.** Fiorini. — **233.** Obras sobre Alberico Gentile. — **234.** Obras varias de derecho internacional público y privado. — **235.** Heffter. — **236.** Philimore. — **237.** Calvo. — **238.** Wheaton. — **239.** Vattel y Pradier-Foderé. — **240.** Martens y Vergé. — **241.** Pradier-Foderé. — **242.** Neumann. — **243.** Klüber. — **244.** Woolsey. — **245.** Bello. — **246.** Tratados generales. — **247.** Kent. — **248.** Bluntschli. — **249.** Field. — **250.** Bulmerinq. — **251.** Travers. — **252.** Revista de derecho internacional. — **253.** Cauchy. — **254.** Hautefeuille y Gessner. — **255.** Derecho consular. — **256.** Historia.

222. No es mi ánimo hacer aquí una bibliografía completa, sino indicar á los jóvenes algunas obras que pueden consultarse con provecho por los que quieran estudiar con mayor amplitud la ciencia de que nos ocupamos.

223. El que desee indicaciones más completas, puede encontrarlas en la historia de la ciencia política de Mohl (Roberto), *Die Geschichte und Literatur der Staatswissenschaften*, Erlangen, 1855-58, tres tomos. El tomo primero de esta obra contiene la literatura del derecho internacional hasta 1855, y son excelentes los juicios críticos que en ella se encuentran relativos á los diversos tratados. Al final de la obra de Klüber, *Droit des gens*, anotada por M. A. Ott, se encuentra una bibliografía moderna de derecho internacional escrita con un orden sistemático (segunda edición, Guillaumin, 1874). También pone Woolsey en la cuarta edición de su obra *International Law*, un apéndice con las obras y documentos escogidos de derecho internacional.

El *Annuaire de l'Institut de droit international*, recopilado por Rolin-Jaequemyns, con la colaboración de A. Rivier y A. Rolin, contiene, además de los hechos y documentos más importantes de

derecho internacional, la indicación casi completa de las publicaciones de este ramo.

Este libro tiene un carácter de grande y general utilidad, como repertorio del movimiento científico relativo al derecho internacional, y de los hechos más importantes ocurridos en los años á que se refiere, 1874 y siguientes. En el *Journal de droit international privé* dirigido por Clunet y en la *Revue de droit international et de législation comparée*, se hallan compiladas cuidadosamente importantes bibliografías de esta rama del derecho.

224. En cuanto á mí, limito mis indicaciones á las obras publicadas en este siglo, y empiezo por las contemporáneas.

ROSSI, *Melanges*. Entre los varios escritos de Pellegrino Rossi, existe un importante estudio sobre la tan debatida y aún no resuelta cuestión de la intervención, el cual presenta particular interés por la autoridad del insigne publicista, y la originalidad de sus teorías.

225. ROMAGNOSI, *Scienza delle costituzioni*. En esta obra póstuma del docto escritor, se encuentra, con el título de «Relaciones exteriores de la monarquía representativa», un tratado especial de las cuestiones de derecho internacional, enunciando el autor muchas verdades, aceptadas en nuestra época por la generalidad. No deben olvidarse estas páginas.

226. CASANOVA, *Lezioni di diritto internazionale*. Esta obra es la exposición más completa del derecho internacional que se ha escrito en Italia en nuestra época. Se publicó después de la muerte del autor, por el Abogado Gabella, que cuidó de ordenar las lecciones dictadas en los años 1848-53 en la Universidad de Génova, en donde Casanova fué profesor.

Este escritor, muy versado en todos los ramos del derecho privado, expone el derecho internacional con método lógico y con opiniones liberales, siempre templadas por criterios jurídicos. Sin haber sido un atrevido innovador, fué de los primeros en combatir las empíricas pretensiones de la diplomacia, y sin fraseología ni declamaciones, sostiene la libertad de los pueblos con la penetración práctica del jurisconsulto. Este libro no corresponde hoy á las necesidades de la ciencia moderna; pero se han llenado muchos vacíos por Brusa, el cual, al publicar la tercera edición (Florencia, 1876), ha añadido una introducción de 374 páginas, y notas eruditas, destinadas á dar á conocer los problemas más importantes que se discuten en nuestros días y la literatura moderna.

227. MANCINI, *Diritto internazionale, Prolusioni*, Nápoles,

1873. Los discursos inaugurales del docto publicista, únicos que han sido coleccionados en un volumen por el profesor Pierantoni, al paso que sirven para conocer las teorías fundamentales expuestas con sólida doctrina y vasta y elevada erudición, hacen que se deplora el que no se haya publicado el curso completo de las lecciones dictadas en la cátedra de Turín.

El discurso leído en 1851, *Della nazionalità come fondamento del diritto internazionale*, contiene el programa de toda la enseñanza, ordenado para demostrar que la coexistencia de la nacionalidad según la ley del derecho, es el primer paso de la ciencia del derecho internacional, su primera verdad, su teoría fundamental. Los otros discursos son el desarrollo de esta idea primordial. En el leído en 1852, *Lineamenti del vecchio e del nuovo diritto delle genti*, trata de demostrar que las Naciones son las que se hallan sujetas al derecho internacional, y no los Estados. En el leído en Roma en 1872, *La vita dei popoli nell' umanità*, defiende el principio de las nacionalidades, demuestra los actos prácticos y llega á deducir que la división orgánica de todos los pueblos en naciones, debería ser la ley constitutiva de la humanidad, y que el ideal de la ciencia debe ser el establecimiento de la paz y de la justicia en el mundo, sobre las bases de la independencia y de la igualdad jurídica de todas las nacionalidades.

Mancini, que se halla al frente de la escuela moderna italiana, ha sabido inspirar la fe y el entusiasmo por el principio de nacionalidad á casi todos los autores italianos que han escrito después de él, y que han seguido sus huellas, fascinados por su elocuencia.

Sus escritos pueden leerse con gran fruto por los que quieran estudiar el fundamento científico del derecho internacional.

228. PAROLDO, *Saggio di codificazione del diritto internazionale*. Turín, 1851. Escrito este libro por un jurisconsulto genovés, no era muy conocido hasta que el profesor Pierantoni reivindicó en su *Storia del diritto internazionale in Italia*, para nuestro conciudadano, la prioridad de los proyectos de Códigos internacionales, que después de él se han recopilado por diferentes escritores de Europa y de América.

Paroldo no dió á su proyecto de Código la extensión dada después por Bluntschli y por Field, limitándose solamente á codificar las reglas durante el tiempo de paz, y las relativas al comercio de los neutrales. Su ensayo, es, sin embargo, digno de mucha consideración, si se tiene en cuenta la época en que se hizo y los principios liberales aceptados.

En el art. 10 establece la ley nacional como ley del Estado y de la capacidad jurídica de las personas. En los artículos 544 y siguientes eleva á cánones de derecho las reglas que se sancionaron después por el tratado de París de 1856 respecto al pabellón que cubre la mercancía, la realidad del bloqueo y otras varias.

La obra está dividida en tres libros y comprende 555 artículos. Luchesi-Palli, escribió también *Principii teorico-practici di diritto maritimo*, en cuyo libro se encuentra un número de teoremas que proponía como Código internacional marítimo.

229. MAMIANI, *Nuovo diritto pubblico europeo*. Es un pequeño libro, en el cual se presentan los principios de renovación europea con sólidos argumentos y con forma elegante y completamente nacional.

Mamiani no ha escrito un tratado ni ha expuesto las doctrinas fundamentales con método didáctico, sino que ha manifestado sus opiniones sobre las cuestiones fundamentales y establecido los principios sumarios para combatir el empirismo de la diplomacia, echando los nuevos cimientos del orden social é internacional. Por esto argumenta sobre los problemas del derecho público interno y de derecho internacional, y discute en el apéndice de su obra las más árduas cuestiones de la ciencia social, con el título *Dell' ottima congregazione umana*.

En el librito del filósofo de Péssaro, se encuentra la severa doctrina unida á la elegancia de la forma, y nadie ha sabido demostrar mejor que él, que pueden marchar unidas las buenas tradiciones filosóficas italianas y las buenas letras.

230. CARNAZZA AMARI, *Elementi di diritto internazionale*. Es el tomo primero de un tratado escrito con orden metódico. Demuestra el escritor agudo ingenio y sólidos estudios sobre filosofía del derecho.

La base de todo su sistema es la organización de la humanidad, según las aspiraciones de la conciencia nacional.

231. ESPERSON, *Diritto diplomatico, e giuridizione internazionale maritima*. Es este un libro muy útil para la práctica y conveniente para conocer los derechos y los privilegios de los diplomáticos, según las reglas generales del derecho, y los derechos y funciones de los cónsules en particular, según las leyes y convenios estipulados entre Italia y los demás Estados.

232. FIORINI, *Il diritto di guerra di Alberico Gentile*. Esta obra es una traducción exacta del precursor de Grocio, escrita en forma elegante y correcto estilo. El discurso que precede á la traducción

es un tratado original, en el cual se halla compendiada la doctrina de Gentile, examinada con claro discernimiento y defendida de algunas criticas injustas.

233. Si se quieren conocer todas las vicisitudes que más particularmente se refieren á la vida de Gentile, deberá consultarse el libro de Speranza, *Studi su Alberico Gentile*. Roma, 1876.

Giorgi, profesor de la Universidad de Parma, ha publicado otro libro no muy voluminoso, pero útil en extremo, titulado: *Della vita e delle opera di Alberico Gentile* (Parma, 1876), en el que se encuentran muchas noticias relativas á la vida de Gentile, á las persecuciones por él sufridas y á su mérito en la ciencia del Derecho internacional. Hace notar, sin embargo, que antes que él había escrito sobre esta materia Pierino Bello di Alba, y concluye de aquí que éste debería colocarse antes que Gentile en la historia de la ciencia.

Esta misma tesis fué sostenida con calor por el Abogado Mulas, que escribió un folleto con el título *Pierino Bello di Alba precursore di Grocio*. (Torino 1878.)

También Aurelio Saffi escribió un librito titulado *Alberico Gentile é il diritto delle genti*, que fué el argumento de tres conferencias dadas por él en la Universidad de Bolonia.

234. En estos últimos años ha alcanzado entre nosotros un gran desarrollo el Derecho internacional público y privado y se han publicado muchas obras acerca de dichas materias.

Pertile, Profesor de la Universidad de Padua, publicó en 1877 un tratado elemental de derecho internacional con el título de *Elementi di diritto internazionale moderno ad uso delle scuole*. Sandoña, Profesor de la Universidad de Siena, publicó sus lecciones con este título: *Trattato di diritto internazionale moderno*.

El distinguido Catedrático de la Universidad de Roma, Pierantoni, enriqueció también la ciencia del Derecho con una publicación importante, á saber: *Trattato di Diritto internazionale*, que forma el primer tomo de una obra de grande importancia, el cual solo contiene los prolegómenos, esto es, la historia del Derecho internacional de la antigüedad y de la Edad Media hasta el año 1400.

También Contuzzi, Profesor de la Universidad de Macerata, comenzó una publicación con el título de *Il diritto delle genti delle humanita*, pero solo se publicó de ella el tomo primero, que es una introducción á un tratado completo de derecho internacional que se propone publicar.

Sobre el conjunto del Derecho internacional privado se han publicado también varias obras.

Giovanni Lomonaco publicó en 1877 un tomo con el título de *Diritto civile internazionale*, y Catellani, de Padua, ha publicado recientemente respecto del mismo asunto una obra que titula *Il Diritto internazionale privato ed i suoi recenti progressi*.

También yo publiqué en 1869 un tomo que titulé *Trattato di diritto internazionale privato*, que fué traducido al francés y anotado por Pradier-Fodéré, y al español por García Moreno é impreso en Madrid con un prólogo de D. Cristino Martos. Antes que yo, había publicado en Nápoles sobre el mismo asunto Nicolás Rocco, eminente jurisconsulto napolitano, un libro muy importante titulado *Diritto civile internazionale*. Esta obra fué muy apreciada en Francia y en Alemania, y Portalis hizo de ella un merecido elogio en las sesiones del 14 y 21 de Mayo de 1842 en la Academia francesa.

Recientemente he estudiado yo las cuestiones de derecho internacional privado en relación con el derecho italiano en la obra en dos tomos, *Delle disposizioni generali nella pubblicazione, applicazione ed interpretazione delle leggi* (1886).

El Profesor Agnetta Gentile, de la Universidad de Palermo, ha publicado un libro importantísimo acerca de un argumento especial: *Della donazione del diritto privato internazionale*.

El Abogado Rossi ha enriquecido también la literatura jurídica con su libro: *Dell' esecuzione delle sentenze e degli atti delle autorità straniere* (Liburna, 1876).

Un año antes había yo publicado un tomo con el título: *Degli effetti internazionali delle sentenze e degli atti*; parte primera, *Materia civil* (Turín, 1875).

La parte segunda de dicha obra lleva el mismo título y se refiere á las sentencias penales y á la extradición. Publicada en italiano por el editor Loescher en un voluminoso tomo de cerca de 700 páginas, fué después refundida, ampliada y ordenada, é impresa en dos tomos en París con el título de *Traité de droit international penal et de l' extradition, traduit et anoté par Ch. Antoine*, que lo enriqueció con importantes notas, relacionándolo con el derecho francés, agregándole, además, los tratados de extradición celebrados por Francia con las demás naciones, sobre los que hizo detenidos estudios y de importancia práctica (París, Durand e Pedone Lauriel, 1880, dos tomos). También fué traducida al español por la *Revista de Legislación*.

La materia que se refiere á la quiebra bajo el punto de vista del derecho internacional privado, ha encontrado entre nosotros un escritor de gran valía en el profesor Carle, que ya en 1872 publicó un tomo titulado *La dottrina giuridica del fallimento nel diritto internazionale privato*, que fué traducida al francés y anotada por Mr. Ernesto Dubois, pero recientemente ha publicado la Memoria del Congreso jurídico italiano con el título *Il fallimento nei rapporti internazionali*

También en 1873 había yo estudiado esta materia y publicado en Pisa un folleto de 136 páginas titulado *Il fallimento secondo il diritto privato internazionale*.

Otros muchos trabajos de menos importancia se han publicado entre nosotros sobre puntos especiales de esta materia, entre los que merecen especial mención los siguientes:

DE GIOANNIS, *Della confisca per contrabando di guerra*;

PIERANTONI, *La convenzione de Manheim Gli arbitrati internazionali*;

PALMA, *Del principio di nazionalità*;

LAGHI, *Teoria dei trattati internazionali*;

SCHIATTARELLA, *Il diritto delle neutralità nelle guerre marittime, y Propedeutica al diritto internazionale*;

CORSI, *L' occupazione militare in tempo di guerra e le relazioni internazionali*;

BERTI, *Le leggi della guerra terrestre*;

OLIVA, *Del diritto d' intervento*;

OLIVI, *La questione del diritto d' intervento dinanzi alla scienza*;

TURCOTTI, *Introduzione al nuovo Codice del diritto delle genti*;

DI MARCO, *Degli arbitrati internazionali e dei diritto di guerra*.—

La neutralità nelle guerre marittime secondo i principi del Codice italiano;

FIGI, *Degli agenti diplomatici* (Nel *Digesto italiano*);

BRUSA, *Dell' odierno diritto internazionale publico* (estudios críticos);

PATERNOSTRO, *Delle prede e delle riprede e dei giudizi relativi*.

En cuanto á la jurisprudencia italiana en materia de derecho internacional, pueden consultarse las revistas de Norza en la *Revue du droit international*, t. VI, pág. 247; t. VII, pág. 194; t. VIII, página 401; t. IX, pág. 78 y 207.

Los documentos legislativos vigentes entre Italia y las naciones extranjeras, se encuentran reunidos en la *Raccolta ufficiale dei trattati e delle convenzioni*, hecha por encargo del Ministerio de Ne-